

DIRECCION GENERAL DE PERSONAS Y ESTRUCTURAS JURIDICAS Y BENEFICIARIOS FINALES

DICTAMEN DGPEJBF N° 17/2024

Señor Coordinador:

Tengo a bien dirigirme, con el fin de poner a su consideración el parecer respecto a la solicitud de reconsideración, interpuesta por la escribana Gladys Esquivel de Cocco, con Registro N° 247, contra la observación realizada por la DGPEJBF en el trámite de solicitud de dictamen de constitución para crear la firma **Tamias Paraguay S.A. (trámite N° 105823)**.

En tratamiento del expediente señalado, se reconoce la legitimación de la escribana Gladys Esquivel de Cocco, para interponer el recurso planteado, en su carácter de escribana pública autorizante del protocolo notarial para la constitución de la sociedad “*Tamias Paraguay*” Sociedad Anónima, y acorde con inciso “ñ”¹ del artículo 111 de la Ley N° 879/81 “*Código de Organización Judicial*”, modificado por la Ley N° 963/82.

En retrospectiva, las observaciones efectuadas respecto al trámite N° 105823 fueron las siguientes:

“...20-06-2024 : EN EL ART. 4° DEL ESTATUTO CON RESPECTO AL OBJETO DE LA SOCIEDAD SE MENCIONA EN EL ITEM F) DE CAPITALIZACION LA COMPRA VENTA, INTERMEDIACION..... DE TODA CLASE DE TITULOS Y VALORES PUBLICOS Y PRIVADOS INCLUYENDO LA CRIPTOMONEDA, LO DE LA CRIPTOMONEDA DEBE SER EXCLUIDA PORQUE A LA FECHA AUN NO SE TIENE REGLAMENTADO DICHO OBJETO ASI COMO TAMPOCO EXISTE UN ENTE QUE LO REGULE.

APROVECHANDO LA OBSERVACION REALIZADA TAMBIEN LE SOLICITAMOS MODIFICAR EN EL ART. 36° DONDE SE HACE MENCIONA A LA ABOGACIA DEL TESORO Y MINISTERIO DE HACIENDA, DEBE DECIR LA DIRECCION GRAL. DE PERSONAS Y ESTRUCTURAS JURIDICAS Y DE BENEFICIARIOS FINALES, PORQUE A YA NO SOMOS DEPENDIENTES DE LA ABOGACIA DEL TESORO Y MENCIONA AL MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

25-06-2024 : LASTIMOSAMENTE NO PODEMOS DAR CURSO A SU PEDIDO CONSIDERANDO PRIMERAMENTE QUE DENTRO DEL ART. 4° EN NINGUN MOMENTO SE MENCIONA NI SIQUIERA CUAL EL EL OBJETO PRINCIPAL Y CUALES SON LAS OTRAS ACTIVIDADES A LA QUE SE PUEDE DEDICAR LA SOCIEDAD, ESTO MENCIONO CONSIDERANDO LO INDICADO DE QUE SE TRATA DE UN OBJETO PREVISTO PARA EL FUTURO.

EN SEGUNDO LUGAR ES POSICION DE ESTA DIRECCION QUE DICHO OBJETO NO PUEDE SER INCLUIDO AUN EN LOS ESTATUTOS, POR LO YA INDICADO ANTERIORMENTE...”

Conforme a la transcripción, la observación se refiere al artículo 4º del proyecto de estatuto, relacionado a la inclusión de las “criptomonedas” como uno de los objetos sociales, así como el artículo 36 respecto a la mención de la Abogacía del Tesoro y la Dirección General de Personas y Estructuras Jurídicas y de Beneficiarios Finales. Con relación a la observación del artículo 36 del proyecto de estatuto, se señala que ésta no fue objeto de recurso, ni existe mérito para su consideración oficiosa, por lo que no será estudiado en este Dictamen.

¹ inciso ñ: realizar ante los organismos judiciales y administrativos del Estado o Municipios, las gestiones y trámites necesarios para el cumplimiento de las funciones que este Código lo confiere, sin otro requisito que el de acreditar en debida forma la investidura del cargo;



DIRECCION GENERAL DE PERSONAS Y ESTRUCTURAS JURIDICAS Y BENEFICIARIOS FINALES

Los términos de la reconsideración interpuesta se encuentran detallados en el escrito obrante a fs. 1/2 del expediente de referencia y fundan en síntesis, que las “criptomonedas” son plenamente válidas como objeto de negociación de valores públicos o privados.

Asimismo, que la “criptomoneda” es un activo, y como tal, puede ser intercambiado por otro bien para realizar pago con bienes intangibles, por lo que señala que la observación asentada en el trámite de referencia carece de sustento legal e interpretación correcta de lo que representan los “criptoactivos”.

Con base a los argumentos señalados, la recurrente solicita se haga lugar al recurso interpuesto.

De acuerdo a los hechos mencionados, queda integrado el recurso respecto a determinar si las sociedades comerciales pueden agregar como objeto social, operaciones comerciales relacionadas a “criptomoneda”.

Conviene en primer término aclarar los conceptos de la denominada “criptomoneda” o monedas digitales y asimismo, de los “cripto-activos” o activos digitales:

El primero de ellos (la criptomoneda), según el Banco Central Europeo², *“es la representación digital de valor, no emitida por ninguna autoridad central, institución de crédito o emisor de dinero electrónico reconocido que en ciertas ocasiones, puede ser utilizada como medio de pago alternativo al dinero”*

Asimismo, el Banco Central de España³ las definió en los siguientes términos: *“Las criptomonedas, también llamadas monedas digitales o virtuales, son instrumentos de pago sin soporte físico basadas en un algoritmo matemático, el blockchain o la cadena de bloques. Las criptomonedas no están respaldadas por un banco central que asegure su valor y su precio varía en función de cambios en la oferta y demanda. Tampoco es obligatorio aceptarlas como medio de pago ni pueden considerarse como depósito de valor ni unidad de cuenta estable. Por este motivo, las criptomonedas no compiten con el dinero oficial, sino que son considerados como activos especulativos de alto riesgo”*.

Las “criptomonedas” no son moneda dineraria, pues no cuentan con las atribuciones inherentes -curso legal y fuerza cancelatoria.

En segundo término, los “cripto-activos” o activos digitales, según lo señalado⁴ por ADITYA NARAIN (Subdirector) y MARINA MORETTI (Directora Adjunta) del departamento de Mercados Monetarios del FMI, son *“meramente códigos almacenados, a los que se accede*

² European Central Bank, “Virtual currency schemes – a further analysis”, 2015, 32.

³ <https://www.bde.es/wbe/es/areas-actuacion/politica-monetaria/preguntas-frecuentes/definicion-funciones-del-dinero/que-son-criptomonedas.html#:~:text=Las%20criptomonedas%2C%20tambi%C3%A9n%20llamadas%20monedas,o%20la%20cadena%20de%20bloques.>

⁴ REGULACIÓN DE LOS CRIPTOACTIVOS. Pág. 2, Aditya Narain y Marina Moretti.



DIRECCION GENERAL DE PERSONAS Y ESTRUCTURAS JURIDICAS Y BENEFICIARIOS FINALES

electrónicamente. Pueden o no contar con respaldo de garantía física o financiera. Su valor puede o no estabilizarse mediante su vinculación al valor de monedas fiduciarias u otros precios o artículos de valor”.

Los “cripto-activos” hacen referencia a cualquiera de los tipos de “criptomonedas” basadas en criptografía, del mismo modo que ellas, se definen como una representación digital de valor o derechos. Se efectúa esta salvedad, para diferenciarlas de los activos de representación digital, tales como la moneda fiduciaria, valores u otros activos financieros.

Ahora bien, debe tenerse presente que ambos (*criptomonedas y/o cripto-activos*) sí poseen un valor cuantificable, el que dependerá de la simple oferta y demanda del mercado. En este tenor, deben catalogarse como bienes incorpóreos o inmateriales susceptibles de tener valor, conforme a lo señalado en los artículos 1.872⁵ y 1.873⁶ del Código Civil.

Continuando con el análisis, las limitaciones en cuanto al objeto de los actos jurídicos que tengan por fin crear, modificar, transferir, conservar o extinguir derechos sobre bienes o cosas, se encuentran bien definidas en el artículo 299 del Código Civil, cuales son:

*“a) aquello que no esté dentro del comercio;
b) lo comprendido en una prohibición de la ley; y
c) los hechos imposibles, ilícitos, contrarios a la moral y a las buenas costumbres, o que perjudiquen los derechos de terceros”.*

Conforme a lo ya señalado, las “criptomonedas y/o cripto-activos” son bienes y se encuentran en el comercio, no se encuentran prohibidas por ley⁷, no resultan contrarios ni las normas consuetudinarias ni a derechos de terceros, por lo que las sociedades comerciales, válidamente, pueden realizar actividades sociales relacionadas a ellas.

No resulta ocioso señalar que la gestión de riesgos contra LA/FT, asociados a la actividad comercial de las “criptomonedas y/o cripto-activos” es regulada actualmente por la Secretaría de Prevención de Lavado de Dinero o Bienes (SEPRELAD), mediante la Resolución N° 314/2021.

CONCLUSIONES:

De acuerdo al análisis efectuado, esta Asesoría no encuentra reparo en que se incluya como objeto o fin social de las sociedades comerciales, la producción, minado o

⁵ Art. 1.872.- Se llaman cosas en este Código, los objetos corporales susceptibles de tener un valor.

⁶ Art. 1.873.- Los objetos inmateriales susceptibles de valor e igualmente las cosas, se llaman bienes. El conjunto de los bienes de una persona, con las deudas o cargas que lo gravan, constituye su patrimonio.

⁷ Conviene aclarar que si bien en diciembre de 2021, se presentó un proyecto de ley, con el objetivo de regular las actividades de minería, comercialización, intermediación, intercambio, transferencia, custodia y administración de cripto activos, dicho proyecto fue vetado por el Ejecutivo mediante el Decreto N° 7.692/22 y posteriormente archivado en diciembre del 2022.



DIRECCION GENERAL DE PERSONAS Y ESTRUCTURAS JURIDICAS Y BENEFICIARIOS FINALES

transacciones relacionadas a los activos digitales señalados como “criptomonedas y/o cripto-activos”.

Con base a los argumentos de hecho y de derecho expuestos, se recomienda:

1. **HACER LUGAR** a la reconsideración interpuesta por la escribana Gladys Esquivel de Cocco, con Registro N° 247, contra la observación efectuada sobre el trámite de solicitud de dictamen de constitución N° 105823.
2. **DISPONER** la continuación del trámite de emisión de dictamen, para lo cual, se hace saber al recurrente que deberá remitir el expediente N° 105823, que actualmente se encuentra en la bandeja del usuario.
3. **NOTIFICAR** al recurrente, al correo Gladys@escribaniacocco.com.py

Es nuestro dictamen.

Dictamen de Fecha: 27/08/2024
Expte. Sime: 53593/2024.
Recurrente: Estudio Notarial Gladys Esquivel.
Ref. : Reconsideración.
Elaborado por: Alejandro Cardozo
Verificado por: -----
Departamento de Análisis y Emisión de Dictámenes.

Asunción, 27 de agosto de 2024

Atento a los hechos y el derecho señalados en el Dictamen DGPEJBF N° 16/2024, elaborado por el Departamento de Análisis y Emisión de Dictámenes, en consecuencia, corresponde elevar a consideración de la Dirección General.

V°B°

Dirección General